

RESOLUCION de 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 720/04-S.3.^a, interpuesto por Efrisa, S.A., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Efrisa, S.A., recurso núm. 720/04-S.3.^a, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de esta SGT, de fecha 6.10.03, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel Primero de Servidumbre», en su tramo 2.º, incluido el Abrevadero del Pozo de la Boyada, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz) (Expte. 491/01), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 720/04-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 3498/2005. (PD. 3437/2005).

NIG: 4109100C20030014860.
Núm. Procedimiento: Apelación Civil 3498/2005.
Asunto: 200361/2005.
Autos de: Proced. Ordinario (N) 654/2003.
Juzgado de origen: Primera Instancia de Sevilla núm. Veintiuno.
Negociado: 3C.
Apelante: María Rey Rey, Francisco Mariano Ostos Mateos Cañero y María de la Sierra Espejo Buil.
Procurador: Eduardo Escudero Morcillo33, Francisco Mariano Ostos Mateos Cañero y Francisco Mariano Ostos Mateos Cañero.
Abogado:
Apelado: José Carrero Rangel-allanado, Josefa García Díaz-allanada y Joaquín Carrero García-allanado.
Procurador:
Abogado:

EDICTO

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 3598/05-C dimanante de los autos 654/03, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA NUM. 338

Presidente: Ilmo. Sr. Don Manuel Damián Álvarez García.
Ilmos. Sres. Magistrados: Don Rafael Márquez Romero y don Carlos María Piñol Rodríguez.

En la ciudad de Sevilla a quince de julio de dos mil cinco.
Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, el recurso de apelación interpuesto en los autos

de juicio ordinario, procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia doña María Rey Rey que en el recurso es parte apelante, representada por el Procurador Escudero Morcillo, contra Don Francisco Mariano Ostos Mateos Cañero y doña María de la Sierra Espejo Buil, que en el recurso son parte apelante, representados por el Procurador Sr. Ostos Mateos Cañero y contra don Guillermo Ruiz Navarro que se encuentra en situación de rebeldía, don José Carrero Rangel, Doña Josefa García Díaz y don Joaquín Carrero García (allanados).

FALLAMOS

Desestimando los recursos de apelación interpuestos confirmamos la sentencia sin hacer pronunciamiento sobre las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, debidamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos, expido el presente en Sevilla, 29 de julio de 2005.- El Secretario, Antonio Elías Pérez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 724/2004. (PD. 3435/2005).

NIG: 4109100C20040028067.
Procedimiento: Acogimiento 724/2004. Negociado: 3.
Sobre: Acogimiento.
De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

EDICTO

En el procedimiento Acogimiento 724/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social sobre acogimiento del menor R.J.C., se ha dictado Auto que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

AUTO núm. 309/05

De doña M.^a Amelia Ibeas Cuasante.

En Sevilla, veintinueve de julio de 2005.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de familia de esta capital, los autos núm. 724/04 Negociado 3.º de Jurisdicción Voluntaria sobre Acogimiento Familiar permanente, promovidos por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía; y siendo parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la citada Delegación Provincial (Servicio de Atención al Niño) se promovió acto de jurisdicción voluntaria del art. 1.828 de la LEC para el acogimiento permanente del menor R.J.C., nacido el 12 de mayo de 1994, que fue declarado en situación de desamparo por resolución administrativa, por las circunstancias que se describen en los informes presentados.

Segundo. Puesta a trámite la solicitud, ha prestado su consentimiento al acogimiento la acogedora propuesta, tía del menor, así como el padre biológico del mismo. La madre biológica no ha podido ser citada al encontrarse en ignorado paradero.

Tercero. El Ministerio Fiscal, en su informe de fecha 28 de julio de 2005 mostró conformidad con el acogimiento propuesto.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. En virtud de la institución de acogimiento, el menor participa plenamente en la vida de familia de los acogedores, los cuales tienen la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. A falta de aquiescencia paterna, el acogimiento sólo puede ser acordado por el Juez en interés del menor.

Segundo. Solicitado por la Delegación Provincial (Servicio de Atención al Niño) el acogimiento del menor R.J.C., nacido el 12 de mayo de 1994, se considera de total interés y beneficio para él la constitución del acogimiento propuesto, habida cuenta de los informes técnicos obrantes en autos y el hecho de que ha sido la acogedora quien ante la imposibilidad de los padres de atender al menor se ha hecho cargo de su sobrino. En consecuencia, concurriendo en el presente expediente los requisitos sustantivos recogidos en el art. 173 del Código Civil, y los formales establecidos en el art. 1828 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede constituir el acogimiento instado, toda vez que la ley autoriza como en el supuesto de autos en que la madre biológica se encuentra en ignorado paradero, a prescindir del trámite.

Tercero. Apresiasi las cualidades de idoneidad precisas por parte de la acogedora a quien se considera en situación de cumplir las obligaciones derivadas de la función que asume, orientadas a la plena participación del menor en la familia a procurar una formación integral, correspondiendo al Ministerio Fiscal la vigilancia y garantía de cumplimiento.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, S.S.^a, ante mi dijo:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a en virtud de la autoridad que le confieren la Constitución y las Leyes ha decidido:

Constituir el acogimiento familiar permanente del menor R.J.C. por doña Serafina Cortés Cortés, tía del menor, quien asumirá la obligación contenida en el fundamento jurídico primero de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a la Entidad Pública, al Ministerio Fiscal, así como a los padres biológicos del menor.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil a los efectos de inscripción marginal oportuna.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días para ante la Audiencia Provincial.

Así por este Auto lo manda y firma la Magistrado-Juez. El/La Magistrado-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la madre biológica del menor R.J.C., doña María Jesús Cortés Cortés, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintinueve de julio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 233/2005. (PD. 3436/2005).

NIG: 4109100C20050010086.

Procedimiento: Acogimiento 233/2005. Negociado: 4.º

De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO NUM. 314/05

En Sevilla, a cinco de septiembre de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Familia de esta capital, los autos núm. 233/05, negociado 4.º de Jurisdicción Voluntaria sobre Acogimiento Pre-adoptivo, promovidos por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

HECHOS

Primero. Por la citada Delegación Provincial (Servicio de Atención al Niño) se promovió acto de jurisdicción voluntaria del art. 1828 de la LEC para el Acogimiento Familiar Pre-adoptivo del menor K.A.E.U., hijo de don Mohamed Ait Eddahi y doña Beatriz Utrera Morán que fue declarado en situación de desamparo por resolución administrativa, por las circunstancias que se describen en los informes presentados.

Segundo. Puesta a trámite la solicitud, han prestado su consentimiento al acogimiento los acogedores propuestos y no habiendo podido ser oídos los padres biológicos del menor al encontrarse en ignorado paradero.

Tercero. El Ministerio Fiscal, en su informe, mostró conformidad con el acogimiento propuesto.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. En virtud de la institución del acogimiento, el menor participa plenamente en la vida familiar de los acogedores, los cuales tienen la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. A falta de aquiescencia paterna, el acogimiento